



RAD. 080014189006-2022-00414-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BAGOTA NIT: 860.002.964-4

DEMANDADO: JOEL DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ C.C: 1.140.879.505

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla. Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE BAGOTA NIT: 860.002.964-4** actuando a través de apoderado judicial contra **JOEL DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ C.C: 1.140.879.505**.

Observa el despacho que, por autos de fecha 19 de agosto de 2022 y posteriormente autos de corrección con fecha de 28 de septiembre de 2022 y 24 de noviembre de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **JOEL DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ C.C: 1.140.879.505**, por concepto de capital la suma consistente en treinta y cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos moneda legal vigente (\$35.649.999,00), contenido en pagaré suscrito por la parte demandada N°.559707252.

Por concepto de intereses corrientes la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS moneda legal vigente (\$2.221.387,04), más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el vencimiento de la obligación el día 23 de junio de 2022, fecha a partir de la cual se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAD. 080014189006-2022-00414-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BAGOTA NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: JOEL DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ C.C: 1.140.879.505

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el señor **JOEL DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ C.C: 1.140.879.505** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica joeldavido804@gmail.com, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazos)

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2023/01/24 14:51 Hora

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	10749476
Emisor:	notificaciones@litigios.com
Destinatario:	joeldavid804@gmail.com - JOEL DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ
Asunto:	Notificación personal
Fecha envío:	2023-01-24 15:19
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/01/24 Hora: 15:20:02	Tiempo de firmado: Jun 24 20:20:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31204.1.1.2.3.0.
● Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/01/24 Hora: 15:26:03	Jun 24 15:26:03 -0400 (GMT-4) postfix/smtp[31158]: 406551248547: to=joeldavid804@gmail.com, relay=smtp-arrtp-in-1.google.com[172.217.192.27]:25, delay=2.6, delay+0.13/0.1.5/1.2, dsn=2.0.0, status=next (259 2.0.0 CR: 1674591605 114-28020d059878218a00690142011532b8b664839aac.9 - gmail)
● El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/01/25 Hora: 07:05:13	Dirección IP: 74.125.210.247 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/2010/12.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
● Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción será el lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/01/25 Hora: 07:05:38	Dirección IP: 190.104.133.62 Colombia - Distrito Capital de Bogotá - Bogotá Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuntará que el destinatario ha recibido el mensaje cuando el correo del mismo aceptase el acuse de recibo que podrá ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento siempre será de ratificación notarial y no un simple prototipo de correo. Del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicada anteriormente.

Importante: En el agente Acusa de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queved mail file delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft.



RAD. 080014189006-2022-00414-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BAGOTA NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: JOEL DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ C.C: 1.140.879.505

Hace constar lo anterior la notificación certificada por la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S** por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **JOEL DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ C.C: 1.140.879.505** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 19 de agosto de 2022 y posteriormente autos de corrección con fecha de 28 de septiembre de 2022 y 24 de noviembre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00414-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BAGOTA NIT: 860.002.964-4

DEMANDADO: JOEL DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ C.C: 1.140.879.505

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ____
En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ